

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal (R.C.E)
Demandante	José Olivo López Garzón
Demandados	Automóviles Itaguí S.A.S. y otros
Llamado en garantía	Equidad Seguros S.A.
Radicado	05001-31-03-008-2019-00526 00
Instancia	Primera
Tema	Admite llamamiento en garantía
Interlocutorio	0222

Teniendo en cuenta que el llamamiento en garantía presentado por el apoderado de la codemandada **AUTOMÓVILES ITAGUÍ S.A.S.**, cumple con las exigencias formales contempladas en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que la codemandada **AUTOMÓVILES ITAGUÍ S.A.S.**, realiza a **EQUIDAD SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: De conformidad con el párrafo del artículo 66 del C.G.P., se notifica por estados la presente providencia a Equidad Seguros S.A., como quiera que es parte codemandada dentro del proceso, sin que se haga necesaria su notificación personal.

TERCERO: Del llamamiento en garantía se corre traslado a la llamada por el término de 20 días.

NOTIFÍQUESE


ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI
JUEZ

02(Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho)